

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Enero 1900)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Presupuestos.

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de fecha 5 de Diciembre último, se ha publicado el Real decreto de 30 de Noviembre anterior, por el cual se adaptan á los presupuestos municipales los preceptos de la ley de 28 del mismo mes, que dispone que el año económico coincida con el natural á partir desde 1.º de Enero de este año.

Por dicho decreto se reduce el ejercicio de 1899 á 1900, al tiempo que media desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre último, considerándose abierto, para los efectos de la liquidación de los ingresos y gastos, hasta el 31 del corriente mes de Enero; es decir, que según el art. 1.º del citado Real decreto, el período de ampliación de los seis meses del ejercicio de 1899 á 1900, durará solamente este mes de Enero.

Para el año económico de 1900, regirán los presupuestos ordinarios aprobados para el ejercicio anterior, y por consecuencia, según el art. 2.º, no hay necesidad de redactar nuevo presupuesto ordinario.

De conformidad con el art. 3.º del Real decreto, para el día 15 de Marzo próximo, se formará el presupuesto adicional, en el que se consignarán las resultas del ejercicio de 1898 á 99 (18 meses) y las del ejercicio semestral de 1899-1900 liquidadas el 31 del presente mes de Enero.

El art. 4.º determina que el primer presupuesto ordinario que habrá de redactarse será el de 1901 y deberá hacerse en la primera quincena de Octubre de este año.

Los arbitrios extraordinarios concedidos para 1899-1900, se consideran vigentes por el art. 6.º para todo el año de 1900.

En virtud del art. 7.º las operaciones de contabilidad municipal, se ajustarán á los plazos expresados, dentro del sistema actualmente establecido, mientras la Superioridad no disponga otra cosa, en las instrucciones que tiene ofrecidas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, los que me darán cuenta de haberse enterado de la presente circular en el plazo de ocho días.

Zaragoza 1.º de Enero de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 28 de Octubre de 1898 la Guardia civil del puesto de Reinosa encontró y puso á disposición del Juzgado á Antonio González Gómez, vecino de Izara, que conducía un carro de madera extraída del monte del referido Izara, que contenía 11 apeos de dos metros 80 centímetros de longitud y de 60 á 70 centímetros de circunferencia, cuya madera la había extraído del monte por no tener qué comer, según declaró el González:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Juez declaró procesado por auto del mismo día 28 de Octubre de 1898 al detenido Antonio González Gómez, el cual acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición á la judicial, como así, en efecto, lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, á la Audiencia de Santander, en donde se encontraba el proceso, fundándose en que el hecho de que se trata constituye tan sólo una extralimitación al verificar el aprovechamiento concedido al pueblo de Hermandad del Campo de Suso para el consumo de hogares, adelantando el tiempo señalado para llevarlo á cabo; extralimitación de la que, según el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, debía conocer la Administración:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando: que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, correspondía á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativa ó de policía; que fuera de los casos antes expresados y de los que corresponden al Tribunal Supremo y á las Audiencias territoriales, según lo preceptuado en el núm. 3.º, artículo 14 de la citada ley, eran competentes, por regla general, para conocer de las causas y juicios respectivos, las Audiencias de la circunscripción en donde el delito se hubiese cometido; que con arreglo al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores sólo pueden suscitir contiendas de competencia en los juicios criminales en los dos casos de excepción señalados en el núm. 1.º, art. 8.º de dicho Real decreto; que no hallándose comprendido el hecho perseguido en esta causa en las disposiciones legales que como fundamento del requerimiento se invocan, y sí por el contrario en los artículos 530 y 531 del Código penal y en la regla 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, era evidente la competencia de aquel Tribunal para conocer del hecho cometido dentro de su circunscripción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultan-

do de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la regla 1.ª, art. 121 del reglamento de Montes, que dispone que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que dispone el art. 124:

Vista la regla 1.ª, art. 40 de las Ordenanzas de Montes de 8 de Mayo de 1884, que atribuye á los Gobernadores de provincia, como Autoridades competentes, la facultad de conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Antonio González Gómez por haberse encontrado con su carro cargado de madera procedente del monte Izara del Ayuntamiento de Hermandad de Campo de Suso:

2.º Que otorgado á dicho pueblo el aprovechamiento de leñas para sus hogares, el hecho realizado por el González antes del tiempo señalado para dicho aprovechamiento constituye una extralimitación en cuanto al tiempo y modo de verificarlo, y atribuido expresamente por las disposiciones vigentes la corrección y castigo de tal hecho á los funcionarios de la Administración, es indudable que el presente caso se encontraba comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 14 Noviembre 1899)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Algotocin, decretada por V. S. en 3 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Algotocin (Málaga); y

Resultando que el Gobernador de Málaga nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Algotocin:

Resultando que, como consecuencia de la visita, formuló, entre otros, los siguientes cargos contra la gestión municipal del Alcalde y Concejales: que en el archivo no existe antecedente alguno que justifique los ingresos y pagos que se han hecho en el ejercicio de 1897; que las actas de sesiones se hallan extendidas en papel común; que el libro está sin foliar, y que sus hojas carecen de la rúbrica del Alcalde y sello del Ayuntamiento; que en el anterior ejercicio se celebraron únicamente siete sesiones, las cuales han sido autorizadas por tres y cuatro Concejales, sin hacer constar al margen los nombres de los que concurrieron á ellas; que en sesión de 27 de Agosto del presente año, el Ayuntamiento nombró Depositario de los fondos municipales á D. Martín de Coral, y carece de personalidad para ejercer el cargo, por ser menor de edad, sin haberle obligado á depositar fianza; que requerido el Alcalde para que exhibiera los expedientes que se tuvieran á la vista para constituir la Junta municipal de los ejercicios de 1897 á 1899, manifestó que no sabía dónde estaban; que requerido igualmente el Depositario que fué del Ayuntamiento, D. Agustín González, desde Marzo de 1891 á 9 de Julio del corriente año, para que rindiera cuentas y facilitara los datos relativos á su gestión, dijo: que tenía en su poder recibos de pagos sin la correspondiente autorización, lo propio que algunas cartas de pago y libramientos en idéntico estado, y por más que en diversas ocasiones recurrió al Alcalde para legalizar los referidos documentos, no pudo lograrlo; que el Ayuntamiento ha dejado de ingresar en la Hacienda 18.669 pesetas 32 céntimos, que han correspondido al Tesoro por el cupo de consumos de los años de 1895 al 99; que desde el año 1895 á la fecha se ha dejado de ingresar en arcas municipales lo recaudado por cédulas; que, según la liquidación llevada á cabo por el Depositario que fué del Municipio desde 1895 á 9 de Julio del actual, aparece que fueron malversadas 33 pesetas, las cuales se sacaron de la Caja sin formalidad alguna, y no consta la aplicación que se las ha dado:

Resultando que habiéndose dado vista del pliego de cargos á la Corporación municipal, contestó el Alcalde, á nombre de la misma, que habiendo estado precintada la puerta del Ayuntamiento

durante la estancia en la localidad del Delegado del Gobernador, y antes las llaves del mismo en poder de su antecesor, la Corporación no ha podido ejercer sus funciones en buscar los antecedentes necesarios para formular descargos:

Resultando que el Gobernador de Málaga, en vista de lo que de los cargos se deducía, acordó, en 3 de Noviembre último, suspender á los Concejales de dicho Ayuntamiento, D. Francisco Sánchez Vallejo, D. Pedro Romero Torres, D. José Carrillo Macías, D. Francisco Pacheco Mateos, D. José Pacheco Vázquez, D. Juan Macías Saavedra, D. Juan de Cózar Andrade y D. Pedro Mateo Romero, y nombrar en su lugar como interinos á individuos pertenecientes al Ayuntamiento en bienios anteriores.

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, y habiendo propuesto la Subsecretaría de ese Ministerio se confirmara la providencia del Gobernador, esta Sección creyó preciso para resolver se uniera al expediente la autorización que debió conferir ese Ministerio al Gobernador para nombrar al Delegado que giró la visita de inspección:

Resultando que se ha unido al expediente un certificado de la orden telegráfica en que V. E. ordenó al Gobernador nombrar el Delegado de su autoridad:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal; y

Considerando que los cargos formulados contra la gestión del Ayuntamiento de Algotocin son de tal gravedad, por la negligencia que se revela por parte de la Corporación municipal, que, no sólo justifican la resolución del Gobernador suspendiéndolos en sus cargos, sino que de algunos aparece desprenderse la comisión de delitos, sin que hayan sido desvirtuados en el expediente tales cargos;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Málaga á que se refiere este expediente; y

2.º Remitir el expediente á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades á que pudiere haber lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta 31 Diciembre 1899)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación elevada á este Ministerio por el Tribunal de oposiciones á Notarías vacantes en el territorio de Barcelona, en el cual se llama la atención sobre la conveniencia de que se fije prudencialmente el tiempo máxi-

mo que cada opositor pueda invertir en su respectivo examen, fundándose para ello: en que la experiencia ha demostrado que con frecuencia las contestaciones á los puntos del programa se convierten en disertaciones, por medio de las que se persigue el fin de prolongar el ejercicio, divagando los opositores de un modo lamentable y desarrollando, no sólo la pregunta que les ha tocado en suerte, sino otras con ella conexas; en que dado el número de aspirantes, el Tribunal queda abrumado ante la multitud de ejercicios, en que un solo individuo llena una ó dos sesiones de tres y cuatro horas, llegando con ello el cansancio y la fatiga del entendimiento hasta el punto de ser difícil el practicar á conciencia la clasificación de los opositores para la formación de las ternas; y en que dadas las materias que abarcan los programas y el número de puntos á que ha de contestar cada opositor, es suficiente el plazo de hora y media como máximo:

Considerando que el ejercicio teórico para las oposiciones á Notarías, tanto por el número de preguntas que ha de contestar cada opositor, como por las materias sobre que han de versar, ofrece grande analogía con los ejercicios teóricos que tienen lugar en las oposiciones á otros cargos públicos de índole semejante, y especialmente á las de Aspirantes á Registros de la propiedad y Auxiliares de esa Dirección general, para los cuales se viene fijando desde larga fecha su duración máxima en hora y media; tiempo que también juzga bastante el referido Tribunal de oposiciones para el expresado ejercicio:

Considerando que es de conveniencia notoria uniformar la práctica que existe respecto de este extremo en los diferentes Colegios notariales del Reino;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer, como regla de general observancia, que para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 del reglamento general del Notariado y 13 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, cada opositor deberá contestar, en el plazo máximo de hora y media, á los doce puntos que, conforme á los expresados preceptos, ha de sacar á la suerte para la actuación del ejercicio teórico.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1899.—Torreanaz.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 31 Diciembre 1899)

SECCION QUINTA

FABRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 10 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 113, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 2 de Enero de 1900.—Mariano Tejero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION SEGUNDA.—Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar los expedientes de las minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente y disponer que se expidan los oportunos títulos de propiedad á favor de sus registradores, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	CLASE del mineral	Número de pertenencias demarcadas	TÉRMINO MUNICIPAL	CONCESIONARIOS
382	Lucrecia.....	Hierro.	12	Villalengua.	D. Manuel García.
383	Marina.....	Idem.	12	Idem.	El mismo.
384	La Dolores.....	Idem.	12	El Frasno.	El mismo.
386	Soledad.....	Idem.	12	Ateca.	El mismo.
371	Bonanza.....	Idem.	12	Cerveruela.	El mismo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.
Zaragoza 30 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.ª			
Lledó Candala Antonio.....	Iglesia, 4.	Café.	132'95
Panivino Latorre Antonio.....	Mayor, 24.	Idem.	132'95
Ruiz Diego Antonio.....	Plaza Mayor, 14.	Tienda de tejidos.	132'95
Viamonte Loyola Bernardo.....	Plaza de la Cruz, 2.	Idem.	132'95
Ramón Ayala Justo.....	Plaza de Mn. Pedro.	Tienda de ultramarinos.	85'78
Osáñz Oliver Juan.....	Mayor, 13.	Idem.	85'78
Soláns Lerín Pascual.....	San Blas, 1.	Idem.	85'78
Ramón Gálvez Blas.....	Plaza de Abenia, 12.	Taberna.	45'75
Aguilar Aguirán Fernando.....	Mayor, 2.	Idem.	45'75
Aguilar Casanova Pascual.....	Idem, 6.	Expendedor de carnes frescas.	45'75
Huete Infante Pascual.....	Portal, 3.	Idem.	45'75
Lizaga Aguilar Manuel.....	San Blas, 11.	Idem.	45'75
Huete Infante Manuel.....	Santa Bárbara.	Idem.	45'75
Maza Grasa Lorenzo.....	Portal, 26.	Parador ó mesón.	28'59
Jaro Cerezo Félix.....	Idem, 39.	Idem.	28'59
Escuain Cadenas Gabriel.....	Mayor, 7.	Tienda de abacería	28'59
Herrero Ferrer Margarita.....	Plaza de Abenia, 6.	Idem.	28'59
Jimeno Agudo Clemente.....	Portal, 9.	Idem.	28'59
Jimeno Martínez Manuel.....	San Blas, 19.	Idem.	28'59
Maza Grasa Lorenzo.....	Portal, 20.	Idem.	28'79
Tarifa 2.ª			
Huete Infante Manuel.....	Santa Bárbara, 7.	Tratante en carnes.	160'12
Lizaga Aguilar Manuel.....	San Blas, 11.	Idem.	160'12
Cidraque Navallas Jerónimo.....	Santa Bárbara, 4.	Carro de transportes.	11'43
Tarifa 3.ª			
Palacín Miguel Manuel.....	Mayor, 2.	Telar de lana, menos de un metro.	11'44
Barreras Rueste José.....	Extramuros.	Molino harinero menos de seis meses.	18'59
Aliacar Jimeno José.....	Portal.	Fábrica de cacharros, un horno.	54'32
Berdusán Abadía José.....	Barrio Bajo.	Idem.	54'32
Fraile Urizar Manuel.....	Portal.	Idem.	54'32
Gayán Gallardo Pablo.....	Extramuros.	Idem.	54'32
Toledo Arqueta Manuel.....	Idem.	Idem.	54'32
Palacín Soro Blas.....	Portal.	Idem.	54'32
Emperador Rocha Calixto.....	Extramuros.	Tejar un horno menos de 20 metros.	16'01
Tarifa 4.ª			
Esteban Frasno Antonio.....	Mayor, 16.	Farmacéutico.	71'48
Sorolla Manuel.....	Plaza de Abenia.	Idem.	71'48
Lafita Urbez Mamés.....	Portal, 2.	Veterinario.	45'75

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA
			para el Tesoro Pesetas
Sánchez Sampela Mariano.....	Mayor, 11.	Notario Colegiado.	141'53
Lobaco Juan Manuel.....	Plaza Mayor, 6.	Tienda de confitería.	85'78
Asensio Alcalá Leoncio.....	Iglesia, 2.	Alpargatero.	20'02
Ferrer Félez Gregorio.....	Plaza Mayor, 8.	Barbero.	20'02
Herrero Alfonso Ramón, viuda...	Portal, 16.	Carpintero.	20'02
Comín Bernabé.....	Mayor, 2.	Idem.	20'02
Millán Larrosa José.....	Plaza Mayor, 16.	Carretero.	20'02
Lax Costa Ramón.....	San Blas, 13.	Idem.	20'02
Millán Garcés Gaudencio.....	Barrio Bajo, 32.	Idem.	20'02
Lax Costa Ramón.....	San Blas, 13.	Herrero.	20'02
Millán Larrosa José.....	Plaza Mayor, 16.	Idem.	20'02
Millán Garcés Gaudencio.....	Barrio Bajo, 32.	Idem.	20'02
Tomás Moliner Jorge.....	Portal, 12.	Idem.	20'02
Tarifa 5.^a			
Asensio Alcalá Leoncio.....	Iglesia, 2.	Venta de pan.	18'58
Cerezo Larrayad Angel.....	Mayor, 13.	Idem.	18'58
Calvo Lizaga Miguel.....	Horno.	Idem.	18'58
Quintín Pló Gregorio.....	Mayor, 5.	Idem.	18'58
Gambod Julve Ramón.....	Morería.	Horno de pan.	8'58
Larrayad Larrayad Manuel.....	Plaza de la Cruz.	Idem.	8'58
Maza Grasa Lorenzo.....	Mayor, 21.	Idem.	8'58
Vicente Martínez Francisco.....	Iglesia, 7.	Idem.	8'58
Delmás Cortés Francisco.....	Plaza de Abenia, 8.	Comisionista en frutos de la tierra.	71'48
Lafita Urbez Mamés.....	Extramuros.	Parada dos caballos tres garrañones.	157'97
Fraguas Focillas Facundo.....	Portal.	Médico.	28'60

Ayuntamiento de Gallocanta.

Tarifa 2.^a			
Tarifa 4.^a			
Lacruz Valenzuela Gabriel.....	Horno, 4.	Herrero.	20'02

Ayuntamiento de Godojos.

Tarifa 3.^a			
Tarifa 1.^a			
Alonso Alda Manuel.....	Plaza, 6.	Mesón.	28'59
Borque Pablo Antonio.....	Idem, 10.	Idem.	28'59
Tarifa 3.^a			
Arribas Herrero Juan.....	Eras.	Fábrica de aguardientes.	25'73
Castejón Pablo Pascual.....	Calle de los Huertos.	Idem de anisado.	32'02
Tarifa 4.^a			
Lezcano Ramón.....	Fragua.	Herrero.	20'01
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Castejón Juan Antonio.....	Solana.	Horno de pan cocer sin venta.	8'58

Ayuntamiento de Gotor.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA
			para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.^a			
Marín Vela Sixto.....	Castillo, 21.	Abacería.	28'59
Gregorio López Manuel.....	Mayor, 6.	Idem.	28'59
Rubio Saldaña Petra.....	Idem, 11.	Idem.	28'59
Tabajas Sánchez Gregorio.....	Plaza de Santa Bárbara	Café económico.	22'87
Gaspar Saldaña Pablo.....	Mayor.	Tablajero.	22'87
Gaspar Lafuente Benito.....	Horno.	Idem.	22'88
Redondo López Santiago.....	Mortero.	Idem.	22'88
Tarifa 3.^a			
Zabalo Conde Manuel.....	»	220 husos movidos por agua.	114'48
El mismo.....	»	Un batán id.	110'08
Lorenzo Nicolás y compañía.....	»	480 husos movidos por agua.	249'79
El mismo.....	»	Un batán id.	110'08
El mismo.....	»	Una percha id.	42'89
El mismo.....	»	Una tundosa transversal.	45'75
El mismo.....	»	Una tintorería.	343'10
Marín Lafuente María.....	Castillo.	Alambique de cabida de 100 litros.	32'88
Morón Constantino.....	Extramuros.	Molino harinero con una piedra que muele más de tres meses y menos de seis.	27'16
Melús Gracián Marcos.....	Idem.	Molino oleario con prensa de viga.	74'34
Tarifa 4.^a			
López José.....	Plaza de Santa Bárbara	Practicante.	20'02
Tobajas Tomás.....	Herrería.	Herrero.	20'02
Tarifa 5.^a			
Gaspar Simón.....	Horno.	Horno de pan cocer.	8'58
Marín y Marín Bernabé.....	Herrería.	Idem.	8'58

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1897-98, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones que serán comunicadas á la Junta municipal.

Bárboles 1.^o de Enero de 1900.—El Alcalde, Mariano Manero.

El expediente de exceso de gastos por quintas del año económico de 1898 á 1899, se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 2 de Enero de 1900.—El Alcalde, Pablo Fernando.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97, quedan expuestas al público por término de 15 días, con objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Fuendetodos 29 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, P. O., Vicente París, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de prevención de abintestato promovidas por Simona Fernández Yus, de esta vecindad, con motivo del fallecimiento de Baltasar Lasaga Villa, viudo, de 60 años, cuya interesada compareció mediante su Procurador D. Gregorio Enciso con el carácter de sobrina carnal de la mujer de dicho finado Petra Fernández Rubio; y en virtud de lo acordado por providencia de 2 del actual, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia del expresado finado Baltasar Lasaga Villa, para que dentro del termino de 30 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1899.
—Jenaro Barrón.—Por D. Liborio Lorbés, Manuel Serrano.

Ejea de los Caballeros

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha, dictado en causa contra Benita Jorja, sobre estafa de dinero á Sancho Abarca Vera, se cita á Ramón Gabarre Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole con la multa de cinco á 50 pesetas.

Ejea de los Caballeros 29 de Diciembre de 1899.
—El Escribano, Gaspar Santiuste.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona

D. Pedro de Irizar y Avilés, primer Teniente del primer regimiento Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el artillero del mismo regimiento Antonio Agustín Gil:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Agustín Gil, artillero del primer regimiento Artillería de montaña, natural de Herrera, provincia de Zaragoza, hijo de Pascual y de Teresa, soltero, de 33 años de edad, de oficio jornalero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba regular, color sano, frente espaciosa, y de un metro 720 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de Artillería de montaña de esta Plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expediente que de orden del Sr. Co-

ronel del regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Agustín Gil, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de Artillería de montaña de esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 20 de Diciembre de 1899.
—Pedro de Irizar.

Zaragoza

D. Ricardo Pieltain Larríguez, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de causas militares de la quinta Región:

Hallándome instruyendo de orden superior causa criminal con motivo de la reyerta sostenida en el sitio denominado «Carretera del puente del Virrey» entre un primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, núm. 18 de Caballería, y tres paisanos, en la tarde del 25 de Noviembre del presente año, por el presente y en méritos de autos, llamo, cito y emplazo, para que en término de 10 días, á contar de la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Coso, núm. 69, tres paisanos que, vestidos dos de ellos con capas y boinas y el otro con un tapabocas-manta de cuadros grises, pasaron á las dos de la tarde del día 25 de Enero del presente año por el sitio denominado «Carretera del puente del Virrey», teniendo entendido que de no verificar su presentación se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

En Zaragoza á 31 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Ricardo Pieltain.—Ante mí, el secretario, Carmelo Robert.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

La Azucarera Labradora de Calatayud.

Esta Sociedad abre concurso para proveer las plazas de Jefe de contabilidad, auxiliar y Cajero, con las dotaciones respectivas de 3.000, 1.500 y 2.500 pesetas, y la participación en los beneficios consignados en los Estatutos; debiendo prestar el Cajero la fianza de 25.000 pesetas.

Se admiten solicitudes hasta el día 15 del corriente mes.

Calatayud 1.º de Enero de 1900.—El Gerente, Juan Blas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO